

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Sentencia Definitiva. Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver el expediente número **425-3/2025**, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, y

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito exhibido el treinta de abril de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, compareció ante este Juzgado el señor **[No.3] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, promoviendo por su propio derecho el divorcio incausado en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, habiendo exhibido documentos base de la acción y formulado la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente del Estado de Guerrero, narrado hechos, citado preceptos de derecho y concluido con puntos petitorios de estilo acostumbrado.

2. El treinta del mes y año señalados, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, dictándose medidas provisionales, dándose intervención al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este órgano jurisdiccional, con orden de emplazar a juicio a la demandada, y hecho esto, la señora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**,

produjo su contestación exhibiendo una contrapropuesta de convenio.

3. Seguida la secuela procesal, el ocho de agosto siguiente, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación, donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, es competente para conocer y resolver este asunto de divorcio incausado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley de Divorcio vigente de la entidad, y los artículos 16, 27, y 30 Fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por sometimiento tácito de las partes a su jurisdicción.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. El actor **[No.6] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y la demandada

[No.7] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], se encuentran legitimados en la causa para contender en el presente asunto de divorcio incausado, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Divorcio citada, al tener la calidad de cónyuges, según el contenido del atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 4, que hace prueba plena de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Guerrero.

III. FORMA DE SENTENCIA. Los hechos expresados por las partes, se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias, atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el artículo 14 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, además conforme al diverso 354 del citado código, la redacción de las sentencias no requiere forma especial, pudiendo el juzgador adoptar la que estime más adecuada; por lo tanto, se pasa directamente al estudio de los hechos.

IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO. En principio, es conveniente señalar que el matrimonio es una institución mediante la cual los cónyuges adquieren derechos y obligaciones, estableciendo una comunidad íntima de vida, en donde ambos encuentran ayuda, solidaridad y asistencia mutua, vínculo que solo puede disolverse bajo los requisitos y formalidades que la Ley establece.

En el caso específico, de las constancias de autos se aprecia que el actor **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, aduce en la demanda que es su firme voluntad no querer continuar con el matrimonio que le une con la señora **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, quien a su vez participa de esa pretensión.

Al respecto, debe decirse que por tratarse este asunto de un divorcio incausado, el juzgador se ocupará de analizar únicamente los requisitos de procedibilidad de esa acción, para resolver lo conducente.

Así, bajo ese contexto se estima pertinente señalar que el artículo 27 de la Ley de Divorcio mencionada, literalmente prescribe lo siguiente:

“El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.”.

Precepto legal del cual se desprenden los elementos siguientes, como constitutivos de la acción que necesariamente debe probar el demandante:

a). *La existencia del contrato de matrimonio civil, celebrado entre los contendientes.*

b). *Que unilateralmente se solicita el divorcio ante el juez competente, manifestando la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual se solicita.*

Elementos que en el caso concreto se configuran, debido a que en primer término, el atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 4, exhibido con la demanda, de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil citado, prueba fehacientemente que los señores **[No.10] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.11] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, en fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, efectivamente celebraron entre sí, un contrato de matrimonio civil bajo el régimen de **sociedad conyugal** ante el oficial del Registro Civil número 0014, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, quien asentó el acto con el número de acta 00011, en el libro 1, de matrimonios de ese año.

En segundo lugar, es de verse que, en el escrito inicial del juicio, consta de manera inequívoca y fehaciente la voluntad unilateral del promovente

[No.12] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], de no querer continuar con el matrimonio; desde luego, que pide la disolución del vínculo matrimonial que le une con la hoy demandada **[No.13] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, ante este órgano judicial competente para conocer el asunto.

De manera que, el juzgador considera que la parte actora prueba en sus extremos la acción ejercitada y por consiguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Divorcio señalada, declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a los contendientes, para quedar en aptitud de contraer otro si a sus intereses conviene.

Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la misma Ley de Divorcio, vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Asimismo, líbrese oficio al

coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

Ahora, el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado otorga la facultad a los cónyuges de solicitar unilateralmente la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la vía del divorcio incausado; pero, para ello, el diverso 28 de esa misma ley, les impone el deber de presentar una propuesta de convenio que deberá contener la designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos; el modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, la del cónyuge a quien deba darse alimentos, y la garantía para asegurar su cumplimiento; la designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso, el domicilio en que radicarán cada uno de ellos, en caso de no existir domicilio conyugal; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal y la forma de liquidarla; señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7º. Bis de la citada Ley de Divorcio; y el régimen de convivencia que deberá realizarse entre los hijos de los divorciantes y el cónyuge que no obtuvo la guarda y custodia de aquellos.

Para dar cumplimiento a esta disposición legal, el actor **[No.14] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, anexó a su petición de divorcio, su propuesta de convenio que estimó conducente al caso; la demandada **[No.15] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, al dar contestación a la demanda, manifestó su inconformidad en cuanto a la propuesta de convenio. Por lo que, sobre estos temas en particular puso a consideración su contrapropuesta de convenio.

Bien, de la contrapropuesta de convenio de la demandada **[No.16] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, se advierte que está conforme con las cláusulas primera, tercera y cuarta,

referente a no pactar guarda y custodia y patria potestad de los hijos, por ser éstos mayores de edad.

Así, los puntos de común acuerdo por las partes respecto a los temas tratados en la propuesta de convenio que se ponderó en el juicio, es materia de estudio oficioso por parte del que juzga para el efecto de evaluar si se encuentra ajustado a derecho lo convenido por los contendientes respecto a no pactar guarda y custodia y patria potestad de los hijos, por ser éstos mayor edad y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo y dejarle a salvo sus derechos para que esos temas, en su totalidad o en una parte, según sea el caso, sean dirimidos en la vía incidental.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Divorcio en cita, que dispone que en caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto al convenio de mérito, y el mismo no contravenga ninguna disposición legal, el juez lo aprobará de plano decretando el divorcio, y dejará a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Pues bien, con base en este contexto legal, se procede a efectuar el análisis a la propuesta de convenio de la parte actora y contrapropuesta de convenio que hace la demandada, y tomando en consideración lo previsto por el artículo 28 de la citada Ley, aparece que convinieron en las cláusulas siguientes.

1. Patria potestad y guarda y custodia.

El actor
[No.17] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], en la cláusula primera de la propuesta de convenio, establece que no se propone patria potestad ni guarda y custodia, porque sus hijos **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en la actualidad son mayores de edad. Proposición respecto de la cual la demandada **[No.19] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**,

no hizo manifestación alguna de inconformidad, sino que la aceptó tácitamente en sus términos.

Con relación a que sus hijos **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, son mayores de edad, tal circunstancia ha quedado plenamente demostrada con la copia certificada del acta de nacimiento de éstos, que se encuentran en el expediente; el cual, se demostró que tienen cincuenta y tres, cincuenta y dos y cincuenta y un años de vida, consecuentemente que son mayores edad; esto es, que tiene capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y hacer valer sus derechos, en los términos establecidos en el artículo 33 del Código Civil vigente del Estado.

Por tanto, este punto de acuerdo no vulnera ningún derecho de los consortes sobre sus hijos **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por ser éstos mayores de edad; quienes de acuerdo con lo dispuesto en el arábigo 39 de la ley sustantiva civil vigente en la Entidad, pueden disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

En tal virtud, lo convenido en la cláusula en cita, resulta apegado a la Ley, y por ende debe de aprobarse en sus términos.

Consecuentemente, tenemos que del estudio realizado a los puntos de acuerdo al que llegaron las partes, es factible aprobarlos y elevarlos a la categoría de cosa juzgada, sólo lo convenido por las partes bajo la cláusula primera de la propuesta de convenio de la parte actora, relativa a a no pactar guarda y custodia y patria potestad de los hijos, por ser éstos mayor edad; asimismo, se aprueban las cláusulas tercera y cuarta de la propuesta de convenio del citado demandante, por no ser contrario a la ley; porque satisfacen lo exigido en el artículo 33 de la Ley de Divorcio vigente del Estado, y además no son violatorias de los derechos familiares que les asiste a los consortes.

En contrapartida, no se aprueba lo planteado por la demandada en la cláusula tercera, de su contrapropuesta de convenio, concernientes a

los alimentos de la citada demandada, por no haber propuesta alguna; por lo que se dejan a salvo los derechos de promover incidentalmente respecto al punto no aprobado.

Se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal y deberá procederse a su liquidación incidentalmente en ejecución de sentencia, con apego a las formalidades del artículo 447 del Código Civil en vigor de la entidad.

Por consiguiente, se dejan sin efecto las medidas provisionales establecidas en el auto de radicación de la demanda de divorcio; así también, procede dejar sin efecto la medida provisional de alimentos decretada por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco (f.71-73), esto es, por las razones de la disolución del vínculo matrimonial que extingue la obligación alimentaria, y en razón de que estos fueron solicitados por la demandada para cubrir los impuestos respecto de la propiedad involucrada como bien de la sociedad conyugal, aspecto que deberán dilucidarse en la vía correspondiente.

Se precisa, que tanto la propuesta como la contrapropuesta de convenio de las partes del presente asunto, respectivamente, forman parte integral de esta resolución; por tanto, al expedirse copia certificada de esta última, anéxese copia certificada de aquéllas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en la entidad, la sentencia de divorcio es inapelable, por consiguiente, causa ejecutoria por ministerio de Ley en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, de conformidad con el artículo 368 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, en la parte conducente que a la letra dice, "...En los demás casos, las sentencias causarán ejecutoria por ministerio de Ley, sin necesidad de declaración expresa que lo indique, una vez que no estén sujetos a impugnación...".

En otro sentido, se considera de acuerdo a los artículos 105 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en cita, que no ha lugar a hacer especial condena al pago de costas, por no haber causa de divorcio, de

modo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

Así, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140, 141, 142, 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad y los diversos 7, 8, 10, 11 fracción III, 27, 29, 32, 33, 36 y 48 de la referida Ley de Divorcio, se

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

SEGUNDO. El actor **[No.22] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, probó la acción de divorcio incausado y por consiguiente, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que le une a la demandada **[No.23] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias si a su interés conviene.

TERCERO. Vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto y líbrese oficio al coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

CUARTO. Se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal y deberá procederse a su liquidación incidentalmente en ejecución de sentencia, con apego a las formalidades del artículo 447 del Código Civil en vigor de la entidad.

QUINTO. Se aprueba en definitiva y se eleva a la categoría de cosa juzgada, las cláusulas primera, tercera y cuarta de la propuesta de convenio de la parte actora, relativa a no pactar guarda y custodia y patria potestad de los hijos, por ser éstos mayor edad, en los términos y condiciones establecidos en el último considerando de esta resolución.

SEXTO. No se aprueba lo planteado por la demandada en la cláusula tercera, de su contrapropuesta de convenio, concerniente a los alimentos de la citada demandada, por no haber propuesta alguna; por lo que se dejan a salvo los derechos de promover incidentalmente respecto al punto no aprobado.

SÉPTIMO. Al expedirse copia certificada de esta resolución, anéxese copia certificada de la propuesta y contrapropuesta de convenio de las partes, respectivamente.

OCTAVO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales establecidas en el auto de radicación de la demanda de divorcio; así también, procede dejar sin efecto la medida provisional de alimentos decretada por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

NOVENO. No se hace especial condena al pago de costas, por lo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

DÉCIMO. Se declara para todos los efectos legales a que haya lugar, que la sentencia de divorcio causa ejecutoria por ministerio de Ley, en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada **Noelia García Vázquez**, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **-Doy fe.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.